

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses. 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los suscriptores en esta Capital, llevado a sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 138.

Real orden para que en los pueblos en que no haya mozos para cubrir el contingente se haga reparto vecinal para pagar la cantidad que esta señalada en su lugar.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

El señor Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Setiembre lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la esposicion de la Diputacion provincial de Burgos, que el antecesor de V. E. dirigió a este Ministerio en 23 de Febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de corto vecindario que se han unido a otros para el sorteo de décimas están sujetos cualesquiera que sean sus circunstancias a cubrir su cupo con 3,000 reales cuando no tenga mozo, ó si en atencion al estado miserable en que se hallan, debe considerarse como uno para la entrega de la mencionada cantidad, y conformándose S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina, ha tenido a bien resolver; que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado el orden numerico que corresponda a los pueblos asociados, no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, alegasen la imposibilidad de poder contribuir en union con la suma designada, se arregle la Diputacion

provincial a lo prevenido en la circular de 5 de Abril último. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado a U. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en el Boletin para la comun inteligencia. Cáceres 24 de Octubre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

CIRCULAR NUM. 139.

Real orden aprobando los 6,000 rs. impuestos a la parroquia de Liria y Ayuntamiento de Salvatierra, por el mozo que le faltaba de la última quinta.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo que sigue. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen del Tribunal Especial de Guerra y Marina, se ha dignado aprobar la medida que interinamente ha tomado la Diputacion provincial de Pontevedra, concediendo a la Parroquia de Liria, Ayuntamiento de Salvatierra, la entrega de 6000 rs. por un mozo que le faltaba de dos que le han correspondido en el último sorteo, en atencion a que acostumbrados estos a refugiarse en Portugal, han sido infructuosas cuantas medidas ha tomado para evitarlo, haciéndose estensiva esta providencia a los demas que se hallen en igual caso. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado a U. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 24 de Octubre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 79.

Real decreto, concediendo la gracia de firmar con solo el apellido de Ramonet el Sr. Ministro de la Guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. ; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de haber el Real decreto siguiente. — Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el Despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, puesta á vuestro cargo, vengo en concederos como Reina Gobernadora del Reino á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido de Ramonet, todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidaís para España é Indias, esceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondréis la vuestra entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 17 de Octubre de 1837. — Rich.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NUM. 42.

Real orden, mandando á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas publicas se atengan á la de 11 de Agosto anterior que trata sobre extranjeros.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una esposicion de la Diputacion provincial de Valencia promovida por el Ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los 200 millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia ponen algunos Súbditos ingleses, casados con españolas. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real orden de 11 de Agosto último que fué comunicada á U. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion estan previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extranjeros, y las obligaciones que contraen con el pais en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que U. S. prevenga á todos los In-

tendentes que hagan saber la indicada Real orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias. — De Real orden lo digo á U. S. para su cumplimiento. — Lo que traslada á U. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de Agosto á que se refiere, y que comunicó á U. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargándole diese publicidad en el espresado Boletin oficial, y de su recibo dará U. S. aviso

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y del público recordando la referida orden de 11 de Agosto, que se cita inserta, en el Boletin de esta provincia de 8 de Setiembre último, en circular núm. 24. Cáceres 23 de Octubre de 1837. — I. I., Izquierdo.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 12.

Nombrando Comandante de los Cantones reunidos de Jorandilla y Navalmoral de la Mata á Don Marcos Lozano y Moreno; y facultándole para levantar una fuerza contra los usurpadores de la justa causa.

He tenido á bien nombrar por Comandante del Canton de Jarandilla, unido al de Navalmoral, á D. Marcos Lozano y Moreno, á cuyo Gefé le prestarán cuantos auxilios necesite y se cumplirán las órdenes y disposiciones que diere, según las instrucciones que le tengo comunicadas, y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial de la Capital. Plasencia y Octubre 20 de 1837. — Juan Durán.

Comandancia de los Cantones de Navalmoral y Jarandilla.

Si despues de tantos servicios como tengo prestados á la causa de la libertad desde 1833, mirase con ojos serenos y ánimo tranquilo las horribles catástrofes que se suceden en esta provincia ejecutadas por gavillas de asesinos y ladrones, mal avenidos con un sistema de orden y justicia, y permaneciese pasivo é indiferente cuando veo que la patria reclama la influencia y los brazos de sus hijos, con razon perdería el mérito contraido; sería indigno del nombre español y de pisar el suelo que me vió nacer, digno por cierto de mejor suerte. La esperiencia ha demostrado hasta la evidencia que los enemigos que pisan esta provincia, lo son de nuestras vidas y haciendas, sin respetar los bienes que poseen los que se creen defensores de su imaginario partido: asi que, no hay clase en la sociedad que no deba interesarse en su aniquilamiento y destruccion para gozar del reposo y so-

siego que hace la felicidad de los pueblos, aumentando sus intereses é ilustracion.

Patriotas, hijos predilectos de la madre Patria, oid las voces que esta os dá en la ocasion presente. Con la autorizacion oportuna me hallo al frente de patriotas dispuestos á concluir con las miserables facciones que infestan la provincia: reducidos hasta el dia á una temprana emigracion, sin hogares y rodeados por do quiera de enmascarados enemigos, corren presurosos á vengar los agravios que han recibido de tan brutal canalla y á sacrificar sus comodidades y vidas por la causa de la libertad. Los elementos con que cuento para la organizacion de mi fuerza de Infantería y Caballería son muy poderosos en la ocasion presente, en que toda Corporacion y todo buen español hará generosos desprendimientos para conservar lo que otro dia fuera presa de la canalla, y en que la Excelentísima Diputacion, Sr. Gefe político y Comandante general, despliegan la mayor energia, y se disponen á prestarme cuantos auxilios sean necesarios.

En cuya virtud, invito á todos los que animados de generosos sentimientos se hallen en disposicion de tomar las armas para defender y purgar esta provincia de hombres criminales, cuyo lema no es otro que destruccion y muerte.

El soldado que sirva bajo mis órdenes, disfrutará de los haberes siguientes.

Infanteria.

Rls. vn.

Sargento 1.º	6	} <i>Todos racion de pan</i>
Idem 2.º	5 †	
Cabo 1.º	5	
Idem 2.º	4 †	
El soldado	4	

Caballeria.

Racion de cebada y paja y los mismos haberes con el aumento de un real por razon de herrage, y á unos y otros se les proveherá de uniforme sin descuento.

Yo espero de la lealtad extremeña que ahora darán la última prueba de su bien adquirida reputacion. Viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora, viva la Constitucion de 1837. Plasencia y Octubre 21 de 1837. Marcos Lozano y Moreno.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 85.

Remates de fincas. — El dia 6 de Noviembre próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se subastará en venta en las casas Consistoriales de esta Capital, en la forma acostumbrada, la finca siguiente.

Procedente del convento de religiosas Carmelitas de esta ciudad.

Una suerte de tierra de cabida de 18 fanegas

llamada la Loca, inmediata al lugar de la Albuera; esta arrendada por la tácita, y es libre de censo; tasada en 8000 rs. y en renta 240.

Asi mismo se rematarán el dia 9 del citado Noviembre en el sitio y horas espresadas, las fincas siguientes.

Del referido convento de Carmelitas.

Una suerte de tierra de cabida de 16 fanegas llamada Lasmenas, al sitio de la Matilla, en término de la villa de la Torre de Miguel Sesmero; está sin arrendar, y es libre de censo, tasada en 4500 rs. y en renta 135.

Otra suerte de 3 fanegas con 11 Olivos, al sitio de Matahijos, en dicho término, está sin arrendar, y es libre de censo, valorada en 3300 rs. y en renta 99.

Otra de 10 fanegas al sitio de la Peña Gorda, en dicho término; está sin arrendar y es libre de censo, regulada en 4500 rs. y en renta 135.

Dos Olivares en dicho término; uno cercado de tras del Lagar en dicha villa, su cabida fanega y media de tierra calma y 10 Olivos, tasado en 2100 rs. y en renta 65.

Otro llamado de la Regalona, con 88 pies, y 4 fanegas de tierra calma, este y el anterior estan sin arrendar y son libres de censo, tasado este en 7160 rs. y en renta 210.

Una tierra de 4 fanegas llamada de Melada, en el mismo término, y es libre de censo; esta vacante; tasada en 2000 rs. y en renta 60.

Un Olivar con 24 pies al sitio del Llano de la Sierra, en dicho término, tasado en 1056 rs. y en renta 30.

Una Cerca al sitio de la Alameda en dicho término, con pared ruinosa, algunos álamos retoños, y cincuenta Olivos, con media fanega de tierra calma, tasada en 4600 rs. y en renta 130.

Un Cercado de cabida de 3 cuartillas de tierra, contiguo al Lagar citado, con tres Olivos, y un pedazo de pared ruinosa; esta finca y las dos que anteceden estan sin arrendar y son libres de censo: este Cercado tasado en 1000 rs. y en renta 30.

Un olivar llamado de la Ruiza, con 160 pies en dicho término, está sin arrendar, y es libre de censo, tasado en 9600 rs. y en renta 288.

Otro olivar llamado Cerca de los Mártires, con 68 pies, en dicho término, con pared ruinosa libre de censo y sin arrendar, tasado en 5440 rs, y en renta 160.

Otro llamado de Buenavista, con 148 Olivos, en dicho término, sin arrendar, y libre de censo, tasado en 8880 rs. y en renta 260.

Tambien se rematará el dia 13 del citado Noviembre en el sitio y horas designadas, la finca siguiente.

Del convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Mérida.

Un Cortinal de tierra de cabida de fanega y media, al sitio de los Bodegones, en término de dicha ciudad; está arrendado por la tácita, y es libre de censo, tasado en 1300 rs. y en renta 39.

Igualmente se rematarán el día 15 de Noviembre citado, las fincas siguientes, sita en término de la referida villa de la Torre.

Del convento de religiosas de Sta. Catalina de esta misma Ciudad.

Una tierra al sitio de Fructuoso, de cabida de 5 fanegas, en término de la villa de la Torre de Miguel Sesmero; tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otra id. de 4 fanegas en dicho sitio; esta y la anterior están arrendadas por la tácita, y son libres de censo; tasada en 1000 rs. y en renta 30.

Otras 3 tierras al sitio de las Lagunillas libres de censo y arrendadas por la tácita, de las cabidas y valores siguientes.

Una de 5 fanegas tasada en 1500 rs. y en renta 45.

Otra de 8 fanegas llamada Mosquea, tasada en 960 rs. y en renta 28 rs. y 26 mrs.

Otra de 20 fanegas, tasada en 3000 rs. y en renta 90.

Un Cereado de cabida de una quartilla de tierra al sitio de los Mártires, murado de pared con un Olivo, arrendado por la tácita, tasado en 600 rs. y en renta 18.

Un Cañaveral de cabida de una quartilla, en id. tasado en 2600 rs. y en renta 72.

Una tierra llamada del Porron, de cabida de 6 fanegas, libre de censo, y arrendada hasta S. Miguel de 1841; tasada en 1600 rs. y en renta 42.

Dos Cuadrijones unidos, al sitio de la Fuente del Valle, con 13 olivos; libres de censo; tasados en 520 rs. y en renta 15.

Una suerte de tierra llamada del Corral, de cabida de 6 fanegas, con 8 Olivos, libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 3300 rs. y en renta 100.

Otra tierra de 6 fanegas al sitio de la Culebra, libre de censo, y arrendada hasta S. Miguel de 1839, tasada en 2700 rs. y en renta 80.

Otra tierra de cabida de 16 fanegas inmediata al lugar de la Albuera, libre de censo y sin arrendar, tasada en 3680 rs. y en renta 110.

Otra tierra de 16 fanegas llamada de Lasmenas, al sitio de la Matilla, libre de censo, y arrendada por la tácita, tasada en 5000 rs. y en renta 150.

Otra tierra de 7 fanegas llamada de la Cancilla con 14 Olivos, libre de censo; y arrendada hasta S. Miguel de 1838: tasada en 2700 rs. y en renta 81.

Un olivar llamado de Calderon con 204 pies renechos; libre de censo y sin arrendar; tasado en 9792 rs. y en renta 290.

Badajoz 17 de Octubre de 1837. — Bernardo Garcia Pelayo.

Perdida.

En la mañana del 19 del corriente se perdió un Legajito atado con una cuerda de papeles pertenecientes al ramo de Amortizacion, yendo desde la casa de Zacarias Jayato, Maestro de Carpintero en la calle Empedrada, por las de Corte y Pintores de esta villa hasta la Corredera de S. Juan; la perso-

na que lo hubiese encontrado, lo entregará en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, y se le dará su hallazgo.

BOLETIN OFICIAL NUM. 323.

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 695.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. Joaquin Rodriguez Leal remató una dehesa, de cabida 270 fanegas de tierra titulada de la Pinela, con inclusion de la cerca conocida de Velasquillo, término de la ciudad de Jerez de los Caballeros, perteneció á las monjas de la Madre de Dios, de ella, en. 86,000.

D. Pedro de la Hera, para D. José Moreno, remató una suerte de tierra, de 4 1/2 fanegas, sitio de los Silos, término de la villa de Fuente de Cantos, que perteneció á las monjas de la Concepcion de ella, en. 7000.

D. José Garcia de Gregorio remató una casa en Jerez de la Frontera y su calle titulada de Abajo, n. 21, que perteneció al convento de la Trinidad de ella en. 1500.

El mismo, remató un olivar al sitio del Callejon de S. Ginés, término de Jerez de los Caballeros, que perteneció á las monjas de la Gracia, en. 10,000.

El mismo remató un olivar en el mismo sitio y término, que perteneció á dichas monjas, en. 14,666.

Provincia de Granada.

D. José Machon y hermanos remataron una casería llamada de Sto. Domingo, compuesta de tierra-calma, olivar y viña, término de Granada y lugar de Jun, pago de Almajayar ó de la Madraza, que fué del convento del mismo nombre, en. 520,000.

D. Manuel Gomez, para D. Joaquin Gomez, remató 35 marjales en dos hazas, pago de Camaura, término de Granada, de las monjas de la Encarnacion de la misma ciudad, en. 50,100.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011